



Secretaría: Señora juez, pongo en conocimiento a usted, que el apoderado ejecutante notificó a la parte demandada por aviso y una vez transcurrido el término de ley, esta guardó silencio, por lo que solicita que se orden seguir adelante la ejecución. A su despacho señor juez para proveer.

Buenavista Sucre, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

**RODRIGO RAFAEL PORTACIO SIERRA
SECRETARIO AD HOC**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No 2016-00037-00

Mediante providencia de 18 de abril de 2016, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra de las señoras **GLEDIS OSUNA ARRIETA Y OLGA DAVILA DE SIMANCA**, mayores de edad y de esta vecindad y a favor de **MOTO HIT LTDA**, y se ordenó a aquellas que paguen a esta, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

- CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL PESOS M/C (\$4.017.000.00), representados en el pagaré N° 664 más los intereses corrientes y monetarios, a la tasa máxima exigida por la superintendencia bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago.

-Por las costas, gastos y el valor de las agencias en derecho, que se causen en el curso del proceso.

A la demandada **GLEDIS OSUNA ARRIETA**, se le notificó el auto de mandamiento de pago personalmente el 30 de agosto de 2016, según lo indica el Art. 290 y ss. del C. G. P, dejando pasar el término para presentar excepciones.

A la demandada **OLGA DAVILA DE SIMANCA**, se le notificó el auto de mandamiento de pago por aviso el 14 de junio de 2023, según lo indica el Art. 290 y ss. del C. G. P, dejando pasar el término para presentar excepciones.

Así las cosas, vencido como está el término para que las ejecutadas puedan excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Por las anteriores razones el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **GLEDIS OSUNA ARRIETA Y OLGA DAVILA DE SIMANCA**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2016.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y posterior remate.

TERCERO: Presenten las partes la liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
JUEZ (E)**